

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 41-2018

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que en el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que según el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, adoptando, en la medida en que sean necesarios, los Actos Administrativos regulados *mutatis mutandis* por el artículo 55 del Protocolo de Guatemala;

Que por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 15-2017 del 21 de abril de 2017, se aprobó el formato de la Notificación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 25-2017 del 25 de junio de 2017, se aprobó el listado de envíos (MSF) y mercancías (MSF) sujetos a la notificación MSF;

Que los Estados Parte han identificado ciertos envíos y mercancías que no representan riesgo sanitario o fitosanitario, por lo que pueden prescindir de la notificación MSF para facilitar el comercio de los mismos,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, los artículos 1, 3, 9, 15, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,



RESUELVE:

1. Excluir del requisito de la notificación MSF a los envíos MSF y mercancías MSF, contenidos en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente, los cuales forman parte integral de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigor el ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 7 de septiembre de 2018



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras